

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 28928
- Código de verificación: 28656290084
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV E-2024-450 "Monitoreo erizo, almeja y
luga roja, regiones de los Lagos y Aysén, 2024-
2025"

AUTORIZA A DON CARLOS ALBERTO
MOLINET FLORES PARA REALIZAR PESCA
DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 10/12/2024

RES. EX. N° E-2024-911

V I S T O: Lo solicitado por don Carlos Alberto Molinet Flores, mediante ingreso electrónico N° E-2024-450, de fecha 08 de octubre de 2024; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico N° E-2024-478, de fecha 17 de octubre de 2024; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"MONITOREO DE VARIABLES POBLACIONALES DE LOS RECURSOS ERIZO, ALMEJA Y LUGA ROJA, REGIONES DE LOS LAGOS Y AYSÉN, 2024-2025"**, elaborado por la peticionaria y aprobado por esta Subsecretaría; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 683 de 1980, N° 291 de 1987 y N° 461 de 1995, y los D.E. N° 291 de 1987, N° 439 de 2000, N° 296 de 2014, N° 442 de 2017, N° Folio DEXE202300012 de 2023, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, don Carlos Alberto Molinet Flores presentó mediante ingreso electrónico, citado en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"MONITOREO DE VARIABLES POBLACIONALES DE LOS RECURSOS ERIZO, ALMEJA Y LUGA ROJA, REGIONES DE LOS LAGOS Y AYSÉN, 2024-2025"**.

2.- Que, mediante Informe Técnico N° E-2024-478, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva que no tiene fines comerciales y es de interés desde la perspectiva del análisis ecológico de sectores sometidos a manejo y la eventual realización de actividades de repoblamiento.

3.- Que, dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el Decreto Supremo N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación, por lo que corresponde autorizar dicha solicitud.

RESUELVO:

1.- Autorízase a don Carlos Alberto Molinet Flores, R.U.T. 8.196.188-3, con domicilio en Los Pinos s/n, Balneario Pelluco, Puerto Montt, región de Los Lagos, y casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones cmolinet@uach.cl, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"MONITOREO DE VARIABLES POBLACIONALES DE LOS RECURSOS ERIZO, ALMEJA Y LUGA ROJA, REGIONES DE LOS LAGOS Y AYSÉN, 2024-2025"**, elaborado por el peticionario y aprobado por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en disponer de indicadores actualizados que den cuenta de tendencias de la dinámica poblacional de los recursos erizo *Loxechinus albus*, almeja *Ameghinomya antiqua* y luga roja *Gigartina Skottsbergii*, a través de la recopilación de datos en una red de estaciones fijas ubicadas en las regiones de Los Lagos y Aysén.

3.- La pesca de investigación se efectuará durante un período de diez meses, contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, a ejecutarse en el mar interior de las regiones de Los Lagos y Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo (norte península Taitao), según las siguientes coordenadas:

a) Para el recurso almeja:

Nro.	Zona / Región	Nombre de Estación	Procedencia IFOP	Latitud (S)	Longitud (W)
1	Caremapu / Los Lagos	Los Corrales	Los Corrales	41°45'06,9"	73°44'09,6"
2	Bahía Ancud / Los Lagos	Yuste	Punta Yuste	41°48'05,7"	73°53'22,0"
3		Mutrico	Mutrico	41°50'00,1"	73°46'56,8"
4		Isla Cochinos norte	Isla Cochino	41°50'11,9"	73°48'44,7"
5		Isla Cochinos sur		41°50'47,7"	73°47'57,2"
6		Chaicura	Punta Chaicura	41°50'25,3"	73°52'38,5"
7		La Capilla	La Capilla	41°51'26,5"	73°52'38,5"
8		Bahía Ancud	Bahía Ancud	41°51'49,9"	73°51'13,5"
9		Área de Resguardo	s/p	41°51'52,9"	73°50'10,8"
10		Lechagua	Lechagua	41°52'07,1"	73°53'58,7"
11		Quellón / Los Lagos	Yelcho	Canal Yelcho	43°13'41,5"
12	Guaitecas / Aysén	Leucayec	s/p	43°55'57,1"	73°42'19,7"
13		Bahía Low	s/p	43°50'31,6"	73°57'21,9"

b) Para el recurso luga roja:

Nro	Región	Nombre de Estación	Procedencia IFOP	Latitud (S)	Longitud (W)
1	Los Lagos	Mutrico	Mutrico	41° 50' 42,15"	73° 45' 05,92"
2		Laitec	Sur Isla Laitec	43° 14' 02,00"	73° 37' 42,00"
3	Aysén	Bahía Low	Bahía Low	43° 49' 37,46"	73° 54' 35,20"

c) Para el recurso erizo:

Nro	Zona	Nombre de Estación	Nombre de Procedencia IFOP	Latitud (S)	Longitud (W)
1	Los Lagos norte	Isla Guar	Isla Guar	41°39'18"	72°58'28"
2		Isla Quenu	Quenu	41°49'12"	73°10'18"
3		Punta Picuta	Punta Picuta	41°45'31"	73°42'14"
4		Punta Corona	Punta Corona, Amerb Faro Corona	41°46'04"	73°51'56"

Nro	Zona	Nombre de Estación	Nombre de Procedencia IFOP	Latitud (S)	Longitud (W)
5		Punta Pájaros	Aulin, Tauculon, Punta Voigue	42°16'06"	73°11'03"
6	Los Lagos Sur	Isla Cahuache	Isla Cahuache	42°29'26"	73°17'24"
7		Quinchao Sur	Quinchao	42°35'12"	73°23'06"
8		Isla Chuit	Isla Chuit, Isla Chulin	42°38'58"	73°05'21"
9		Punta Centinela	Centinela, Punta Centinela	43°00'10"	73°18'50"
10		Punta Paula	Punta Paula, Piedra Lille, Isla Coldita	43°11'26"	73°40'07"
11		Laitec Sur	Isla Laitec, La Baliza, Faro Laitec, Bajo Laitec	43°16'27"	73°33'46"
12		Boigue	Isla San Pedro	43°21' 27"	73°39' 40"
13		Aysén norte	Bahía Low	Bahía Low, Bahía Low AMERB	43°50' 31"
14	Grupo Peligroso		Grupo Peligroso, Puerto Bonito	43°53'41"	73°40'50"
15	Isla Westhoff		Isla Westhoff	43°53'55"	73°43'42"
16	Canal Leucayec		Canal Leucayec	43°57'01"	73°42'53"
17	Isla Amita		Isla Amita	44°04'07"	73°52'07"
18	Isla Matilde		Isla Escorpio	44°29'06"	73°45' 54"
19	Aysén sur oeste		Isla Midhurst	Isla Midhurst	44°11'15"
20		Isla Stokes	Isla Stokes	44°41'37"	74°26'56"
21		Isla Williams	Isla Williams	44°55'52"	74°18'34"
22		Isla Kent	Isla Kent, Puerto Concha	45°03'34"	74°18'50"
23	Aysén sur	Isla Meninea	s/p	45°15'30"	73°38'45"
24		Isla Acuao	s/p	45°52'59"	73°43'41"
25		Isla Tovarias	s/p	45°37'16"	73°48'20"
26		Grupo Smith	Grupo Smith	45°28'49"	74°06'35"
27		Canal Lampazo	s/p	44°53'05"	73°43'39"

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza al peticionario para realizar las siguientes acciones:

- a) La extracción de un total de 27.000 ejemplares del recurso erizo ***Loxechinus albus***, y de 3.900 ejemplares de almeja ***Ameghinomya antiqua***, de todo el rango de tallas, con retención temporal.
- b) La extracción de un total de 405 ejemplares del recurso erizo ***Loxechinus albus*** (95 kilogramos) y de 195 ejemplares de almeja ***Ameghinomya antiqua*** (45 kilogramos), de todo el rango de tallas, con retención permanente.
- c) La extracción de un total de 7,5 kilogramos del recurso luga roja ***Gigartina skottsbergii***, con retención permanente.

5.- Para la extracción y muestreo de los recursos requeridos, se utilizará buceo semiautomático efectuado por un buzo básico, para obtener muestras en tres o cuatro transectos por estación de muestreo (banco/parche de erizo y almeja) en profundidades inferiores a los veinte metros. El buceo se efectuará desde una embarcación equipada con sistema de buceo hookah semiautónomo.

Como apoyo para realizar la pesca de investigación, se autoriza la participación de la embarcación de propiedad de la Universidad Austral de Chile, Dr. Jürgen Winter, matrícula Talcahuano N° 1.876.

En todo caso, el peticionario deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura con setenta y dos horas de anticipación la actividad de muestreo y eventuales cambios en las embarcaciones a utilizar.

6.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza por la presente resolución, el peticionario se exceptúa del cumplimiento de las siguientes normas de administración para los siguientes recursos, de acuerdo a lo estipulado en el inciso tercero del artículo 100 de la Ley General de Pesca:

a) Erizo ***Loxechinus albus***.

- Veda Biológica establecida mediante el Decreto Exento N° 291 de 1987, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- Veda Biológica establecida mediante el Decreto Exento N° 439 de 2000, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

b) Almeja ***Venus antiqua***.

- Talla Mínima Legal establecida mediante el Decreto Supremo N° 683 de 1980, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

c) Luga roja ***Gigartina skottsbergii***.

- Veda Biológica establecida mediante el Decreto Exento N° 296 de 2014, modificado por el Decreto Exento N° 442 de 2017, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- Veda extractiva establecida mediante el Decreto Exento N° 768 de 2017, renovada por los Decretos Exentos N° 32 de 2020 y N° Folio DEXE202300012 de 2023, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo-

7.- En caso de requerir realizar las actividades autorizadas dentro de los límites de un Área de Manejo y Extracción de Recursos Bentónicos (AMERB) o de un Espacio Costero Marino para Pueblo Originario (ECMPO), la peticionaria deberá estar autorizada por la Organización de Pescadores o Comunidad Indígena que esté a cargo legalmente del AMERB o ECMPO respectivo, mientras que si se requiere realizar las actividades dentro de los límites de una Reserva Marina o un Área Costera Marina Protegida de Múltiples Usos, la peticionaria deberá estar autorizada expresamente por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, o el Ministerio del Medio Ambiente, si corresponde.

El ingreso a un Área Marina Protegida y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser asimismo informado y coordinado con el administrador del área con diez días hábiles de anticipación.

8.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (Sernapesca) con un mínimo de cuarenta y ocho horas de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución de Pesca de Investigación, según las siguientes condiciones:

- o La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigidas al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará la Pesca de Investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio web <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- o Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus

coordenadas geográficas en UTM. Así mismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.

- o La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El Incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

9.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de treinta días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada. El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

10.- Desígnese a la jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

12.- El peticionario será la persona responsable y jefe de proyecto de la presente pesca de investigación. Asimismo, el personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan:

Nombre	RUT	Función
Jorge Henríquez Moreira	13.736.033-0	Recolección de muestras, análisis de datos y elaboración de informes
Katherine Angélica Espinoza Cea	16.651.121-6	Recolección de muestras, coordinación y procesamiento de datos
Pedro Francisco Murúa Andrade	16.477.651-4	Análisis de muestras, elaboración de informes.
David Patiño Atero	7.965.355-1	Recolección y análisis de muestras, elaboración de informes.
Manuel Alejandro Díaz Gómez	13.969.279-9	Operaciones, recolección de muestras, análisis de datos y elaboración de informes
Thamara Matamala Asencio	15.711.623-1	Procesamiento de imágenes

13.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el Decreto

Supremo N° 461 de 1995, ya individualizado. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.